

CONCESIONES DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO A POBLACIONES. CONCESIONES DE AGUAS PARA RIEGO. ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA TRAMITACIÓN. EL CONDICIONADO DE LA CONCESIÓN PARA ABASTECIMIENTO Y DE LA CONCESIÓN PARA RIEGO.

1.- Antecedentes	2
2.- Concesiones de agua para abastecimiento a poblaciones	5
2.1.- El titular de la concesión de aguas para abastecimiento.	5
2.2 Documentación necesaria que se debe aportar para tramitar una concesión de aguas para abastecimiento.	6
2.3 Tramitación de las concesiones para abastecimiento	7
2.4.- El condicionado de la concesión de abastecimiento.	8
3.- Concesiones de agua para riego.	13
3.1.- El titular de la concesión de aguas para riego.	13
3.2 Documentación necesaria que se debe aportar para tramitar una concesión de aguas para riego y su tramitación.	14
3.3.- La tramitación de la concesión de aguas.	17
3.4.- El condicionado de la concesión de riego.	18

1.- Antecedentes

En el Título IV del Texto Refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001) se regula la utilización del Dominio Público Hidráulico (DPH), y se definen los siguientes tipos de "usos":

1. Usos comunes de tal forma que "todos pueden, sin necesidad de autorización administrativa y de conformidad con lo que dispongan las Leyes y reglamentos, usar las aguas superficiales, mientras discurren por sus cauces naturales, para beber, bañarse y otros usos domésticos...". Se establece la forma en que deben llevarse a cabo tales usos.

2. Usos comunes especiales, que requerirían previa declaración responsable, como la navegación y flotación, embarcaderos,...

3. Uso privativo, sea o no consuntivo, que requiere la obtención previa de una concesión administrativa o que se establezca el derecho a su uso por disposición legal.

El derecho a cada uso privativo se transcribe al Registro de Aguas existente en el Organismo de Cuenca correspondiente al ámbito geográfico donde se encuentre el aprovechamiento.

El uso privativo a la utilización del agua no podrá obtenerse por acreditarse su uso durante muchos años, si bien la ley de aguas del 86 concedió un plazo de tres años para normalizar los aprovechamientos existentes.

Una concesión de aguas es un "otorgamiento o permiso" que la Administración concede para el aprovechamiento de las aguas.

Como se ha indicado el uso privativo de las aguas requiere una concesión administrativa o que se adquiera por disposición legal, en este segundo supuesto nos encontramos cuando:

- El propietario de una finca aproveche las aguas pluviales que discurren por ella y las estancadas dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Aguas y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y la prohibición del abuso del derecho.
-

- El aprovechamiento en un predio de las aguas procedentes de manantiales situados en su interior y de las aguas subterráneas cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos (esta limitación hay que entenderla para el conjunto de los puntos de derivación o extracción situados dentro del mismo predio).

El procedimiento ordinario de otorgamiento de una concesión se ajustará a los principios de publicidad y tramitación en competencia, prefiriéndose, en igualdad de condiciones, aquellos que proyecten la más racional utilización del agua.

En el caso que vamos a tratar de concesiones de abastecimiento de agua a poblaciones se podrá suprimir el principio de competencia. Este tipo de concesiones lleva implícita la declaración de utilidad pública.

En el otorgamiento de las concesiones se tiene en cuenta el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de cuenca correspondiente, en caso de que dicho orden no estuviese establecido regirá el que se indica seguidamente:

(Art. 60 de la Ley)

- 1.º Abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.
- 2.º Regadíos y usos agrarios.
- 3.º Usos industriales para producción de energía eléctrica.
- 4.º Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.
- 5.º Acuicultura.
- 6.º Usos recreativos.
- 7.º Navegación y transporte acuático.
- 8.º Otros aprovechamientos.

El art. Art. 49 bis del reglamento especifica más detalladamente la preferencia de usos

a) Uso destinado al abastecimiento:

1.º Uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos.

- i) Consumo humano.
- ii) Otros usos domésticos distintos del consumo humano.
- iii) Municipal (baldeos, fuentes y otros...).
- i) Industrias, comercios, ganadería y regadío de poco consumo de agua, situados en núcleos de población y conectados a la red municipal.

2.º Uso destinado a otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos.

- i) Consumo humano.
- ii) Otros usos domésticos distintos del consumo humano.
- iii) Regadío de poco consumo de agua (riego de jardines o asimilable).

Se entiende por consumo humano el correspondiente a beber, cocinar, preparar alimentos e higiene personal. El riego de poco consumo hace referencia al riego de jardines o asimilable.

b) Usos agropecuarios:

- 1.º Regadíos.
- 2.º Ganadería.
- 3.º Otros usos agrarios.

c) Usos industriales para producción de energía eléctrica:

- 1.º Centrales hidroeléctricas y de fuerza motriz.
- 2.º Centrales térmicas renovables: termosolares y biomasa.
- 3.º Centrales térmicas no renovables: nucleares, carbón y ciclo combinado.

d) Otros usos industriales.

- 1.º Industrias productoras de bienes de consumo.
- 2.º Industrias del ocio y del turismo.
- 3.º Industrias extractivas.

e) Acuicultura.

f) Usos recreativos.

En los usos recreativos quedan incluidos los que no estando incluidos en los apartados anteriores tienen un carácter recreativo privado o colectivo sin que exista actividad industrial o comercial, y, en concreto, los siguientes:

- 1.º Las actividades de ocio que usan el agua en embalses, ríos y parajes naturales de un modo no consuntivo, como los deportes acuáticos en aguas tranquilas (piragüismo, vela, windsurf, remo, barcos de motor, esquí acuático, etc.) o bravas (piragüismo, rafting, etc.), el baño y la pesca deportiva.
- 2.º Las actividades de ocio relacionadas con el agua de un modo indirecto, utilizada como centro de atracción o punto de referencia para actividades afines, como acampadas, excursiones, ornitología, caza, senderismo y todas aquellas actividades turísticas o recreativas que se efectúan cerca de superficies y cursos de agua.

g) Navegación y transporte acuático, incluyendo navegación de transportes de mercancías y personas.

h) Otros usos:

- 1.º De carácter público.
- 2.º De carácter privado.

En el caso de la utilización de aguas para abastecimiento y riego nos encontramos dentro del uso privativo que requiere la concesión administrativa.

Las concesiones se otorgan teniendo en cuenta la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos.

El plazo para resolver las peticiones de concesión del dominio público hidráulico no puede exceder de dieciocho meses. Transcurrido dicho plazo podrá entenderse desestimada la petición. (El art. 43 de la ley de Régimen Jurídico, indica que el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos a aquello cuya estimación tuviera como consecuencia que

se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público)

La concesión se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias a que afecten las obras.

2.- Concesiones de agua para abastecimiento a poblaciones

Dentro del orden de preferencia para otorgar las concesiones, las de agua para abastecimiento de poblaciones figuran en el primer lugar. El abastecimiento de población incluye en su dotación la necesaria para Industrias, comercios, ganadería y regadío de poco consumo de agua, situados en núcleos de población y conectados a la red municipal

Para determinar las necesidades a cubrir por el abastecimiento se deberá tener en cuenta la población permanente y la estacional, y el tipo de industria al que hay que abastecer.

Es importante señalar que la demanda de abastecimiento ha ido creciendo con el paso de los años, y que las dotaciones necesarias (litro/habitante y día) son mayores cuanto mayor es el número de habitantes que viven en el núcleo urbano.

Las concesiones de agua para abastecimiento a poblaciones pueden ser tanto de aguas subterráneas como de aguas superficiales.

La solicitud de concesión de aguas para abastecimiento que se presente en el Organismo de cuenca podrá ser para derivar aguas superficiales o subterráneas, y a su vez, en función de la población abastecida, estará dentro de uno de los siguientes apartados:

- Concesión para abastecimiento de una población mayor o igual a 50 habitantes.
- Concesión para abastecimiento de una población inferior a 50 habitantes.

2.1.- El titular de la concesión de aguas para abastecimiento.

Las solicitudes de concesiones de agua para abastecimiento podrán ser realizadas:

- En el caso que se trate de una concesión de agua para el servicio público de

abastecimiento de una población, la solicitud deberá ser suscrita por el representante de la Corporación Local o la persona jurídica que gestione el servicio. Pudiéndose solicitar las servidumbres que se consideren necesarias.

- Cuando se trate de una concesión de aguas para el abastecimiento conjunto de varias poblaciones, pertenecientes a varios municipios, la solicitud deberá venir suscrita por la Mancomunidad, Consorcio o Entidad que se haya formado agrupando a todos los municipios que van a ser abastecidos.
- Para el caso de una concesión de aguas para abastecimiento de una urbanización aislada, la solicitud deberá ser realizada por el representante de la Comunidad de Propietarios o Entidad Urbanística. Si no se hubiese constituido, para poder tramitar la concesión de abastecimiento, podría ser solicitada ésta por el promotor de la urbanización o la entidad urbanizadora.

2.2 Documentación necesaria que se debe aportar para tramitar una concesión de aguas para abastecimiento.

La documentación que el peticionario acompañará a la solicitud de concesión vendrá determinada por el tipo de concesión, entre los documentos que habitualmente son necesarios para tramitar dicha concesión:

- Justificación de la capacidad para actuar del compareciente, acreditada de acuerdo con la legislación de régimen local o con el reglamento de la Entidad constituida por la asociación de las Corporaciones Locales, debiendo, en este último caso, se justificará, la aprobación de aquél.
- Censos de población y ganadero de los núcleos de población a abastecer con la concesión solicitada.
 - Cualquier documento que se considere, justificativo de las necesidades de agua del núcleo o núcleos de población.
 - Informe sanitario de la Administración competente (Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma donde radique el abastecimiento) relativo a la idoneidad de la captación, calificación sanitaria de las aguas y mínimos precisos para su potabilización.
 - Proyecto suscrito por técnico competente, por cuadruplicado, en el que se deberá proponer el sistema de potabilización de las aguas, si fuera necesario,
- ... Cuando la concesión sea para abastecimiento de hasta 50 personas, se sustituirá el proyecto por un croquis detallado y acotado de las obras de toma y del resto de las instalaciones, con una memoria descriptiva de una y de otras, en

la que se justificará, asimismo, el caudal solicitado y un ejemplar de la hoja correspondiente de un plano del Instituto Geográfico Nacional, donde se señalarán el punto o puntos de toma de agua.

- Para el caso de las urbanizaciones, se deberá aportar una certificación, expedida por el Alcalde del municipio en la que radica la urbanización, de que esta no puede ser abastecida desde la red municipal de abastecimiento.
- Documentación técnica con una definición detallada de los sistemas propuestos para el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados.

2.3 Tramitación de las concesiones para abastecimiento

Una vez recibida la documentación anteriormente indicada y examinada, se procederá a iniciar el procedimiento administrativo de concesión de aguas para abastecimiento, que se puede resumir en los siguientes trámites:

El primer trámite a realizar será realizado por el Organismo de cuenca con el fin de apreciar la compatibilidad o incompatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca (PHC).

La Oficina de Planificación Hidrológica emitirá un informe sobre la compatibilidad o incompatibilidad con el mencionado Plan.

Si el informe emitido indicase que la actuación es compatible con el Plan, se somete la concesión y las obras proyectadas a información pública, mediante la publicación de la correspondiente nota anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias afectadas por las obras y su exposición en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos en cuyos términos radiquen las mismas o se utilicen las aguas.

Al mismo tiempo que se realiza la información pública, el Organismo de cuenca solicitará de otros Organismos (por ejemplo Consejería de Medio Ambiente de la comunidad Autónoma, Consejería de Obras Públicas de la Comunidad Autónoma, etc...) los informes que sean preceptivos o que se consideren necesarios para acordar lo más procedente.

Dentro de estos informes, se solicitará de las autoridades sanitarias competentes (normalmente la Consejería de Sanidad) el relativo a la suficiencia de la dotación por habitante considerada, a la posibilidad de utilizar las aguas solicitadas para el abastecimiento, desde el punto de vista sanitario, a las medidas de protección en la toma y a la idoneidad de las instalaciones de

potabilización proyectadas.

Una vez recopilada toda la información y estudiada la documentación obrante en el expediente, se procederá, si se estima necesario a un reconocimiento en el terreno. Siendo posteriormente emitido por el Servicio correspondiente un informe que dará lugar a la resolución del expediente.

Teniendo en cuenta todos los informes emitidos, el Organismo de cuenca remitirá al peticionario las condiciones en que puede otorgarse la concesión, para que un plazo de quince días manifieste su conformidad con las mismas o realice las observaciones que estime convenientes. Si el peticionario no lo hace, se le dará un nuevo plazo de diez días, con la advertencia de que en el caso de contestar, se entenderá que desiste de su petición de concesión, archivándose el expediente o prosiguiendo el mismo con los restantes peticionarios, si los hubiera.

2.4.- El condicionado de la concesión de abastecimiento.

En el condicionado de una concesión para abastecimiento se recogerán las condiciones relativas a:

- ◆ la responsabilidad del concesionario en la obligación de suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente.
- ◆ la modificación de las características y revisión de la concesión,
- ◆ la extinción de las concesiones (incumplimiento de las condiciones, por caducidad, expropiación forzosa o por renuncia del concesionario),
- ◆ la extinción del derecho al uso privativo,
- ◆ la fijación del régimen de explotación y las medidas que se pueden adoptar en relación con la utilización del dominio público hidráulico en situaciones anómalas o excepcionales.

Seguidamente se van a indicar las condiciones que figuran en una concesión de aguas para abastecimiento:

- El titular de la concesión y sus datos, el uso o destino (en este caso abastecimiento), el caudal máximo instantáneo, el volumen anual, y el término municipal. En el caso de concesiones de aguas subterráneas figurará la profundidad máxima y diámetro de la obra, y la potencia del grupo/os-motobomba/as instalados para la elevación.
- Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada, pudiendo el Organismo de cuenca autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras proyectadas y que no impliquen modificaciones

en la esencia de la concesión.

- La concesión se refiere a la derivación de las aguas y a las obras a realizar en dominio público hidráulico, no teniendo competencia el Organismo de cuenca en la tutela de las obras fuera de dicho dominio público.
- Se indicará un plazo para el comienzo de las obras y para su terminación.
- La obligación por parte del titular del aprovechamiento de colocar en el plazo que se le indique, un contador volumétrico en la tubería/ías de impulsión., y en su caso, un dispositivo que limite el caudal a derivar
- Para el caso de pozos o sondeos se podrá exigir la disposición de los medios necesarios para conocer los niveles piezométricos estáticos y dinámicos.
- La obligatoriedad por parte del titular de la concesión de permitir al personal del Organismo de cuenca, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales concedidos.
- En el caso de concesiones importantes se podrá exigir la certificación final de obra expedida por el técnico bajo cuya dirección se hayan ejecutado las obras.
- Una vez terminadas las obras el concesionario deberá avisar al Organismo de cuenca para proceder al reconocimiento de dichas obras, levantándose un Acta en la que se refleje que se ha cumplido las condiciones, siendo necesario para el comienzo de la explotación la aprobación de este Acta por el Organismo de cuenca.
- Figurará el plazo de la concesión, que comenzará a computar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de la concesión.
- La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, pudiendo limitar la Administración el caudal concedido a lo estrictamente indispensable. El caudal concedido tiene un carácter provisional y a precario en épocas de sequía, sin tener derecho el concesionario a indemnización o reclamación alguna.
- En el caso de concesiones de aguas superficiales se indicará al concesionario la obligatoriedad de cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial.
- Las aguas concedidas no podrán ser utilizadas mientras no este garantizada la potabilidad mediante el tratamiento adecuado (que vendrá determinado en función de su calidad).
- El concesionario antes de empezar con la explotación del aprovechamiento deberá obtener la autorización de vertido de aguas residuales provenientes de la concesión.
- Se podrá imponer un depósito que quedará como fianza para responder de los posibles daños al dominio público, sanciones impuestas en su caso, ejecución forzosa de resoluciones administrativas sobre reposición del terreno a su estado primitivo y cualquier incumplimiento relativo al condicionado. Siendo devuelta dicha fianza al interesado una vez ejecutadas las obras y comprobado el cumplimiento de las condiciones en las que se otorga la concesión.

- Se indicarán las causas de caducidad la concesión.
- También figurará las características de la concesión que será inscrita en el Registro de Aguas del Organismo. Dichas características serán:

➤ **Características generales** del aprovechamiento.

1.º Identificación del concesionario o titular del derecho, en la que se hará constar el nombre y apellidos o razón social, y el número de identificación fiscal.

2.º Título que ampara el derecho, fecha de otorgamiento y autoridad que lo otorga.

3.º Plazo por el que se otorga.

4.º Fecha de inicio del cómputo del plazo del derecho.

5.º Indicación expresa de la fecha de extinción del derecho por transcurso del plazo.

6.º Fecha de aprobación del acta de reconocimiento parcial, en su caso, y final.

7.º Las condiciones específicas de la concesión o del derecho,

10.º Volumen máximo anual, en metros cúbicos y, en su caso, la modulación establecida y el volumen máximo mensual, en metros cúbicos.

11.º Distribución temporal, en su caso, del volumen máximo anual.

Si se estableciera alguna limitación en la concesión, se indicará el volumen máximo mensual, en metros cúbicos para cada uno de los meses y el número máximo de horas de derivación si así se contemplase en el título que ampara el derecho.

➤ **Características de las captaciones** del aprovechamiento.

a) En caso de que el aprovechamiento tenga varias captaciones se hará constar el número total de captaciones de que consta el aprovechamiento que se inscribe.

b) Número identificador de cada captación, que permanecerá invariable aunque se modifiquen las características de la captación.

d) Usos a los que se destina el agua de la captación.

e) Procedencia del agua, indicando si es superficial o subterránea, así como la masa de agua correspondiente, el nombre del río o cauce, lago o laguna, acuífero, unidad hidrogeológica, y, en su caso, su origen artificial, especificando el nombre del embalse, el lago artificial así como, en los casos específicos, la infraestructura correspondiente.

g) Término municipal y provincia en que se ubica la captación, así como el topónimo/s del lugar en el que se encuentra la captación, si dispone.

h) Coordenadas cartográficas de la captación (coordenadas X, Y), con indicación del huso correspondiente en el sistema de referencia geodésico global UTM ETRS89. Se incluirá la referencia catastral de la parcela donde

se localiza, el número de parcela, el polígono catastral, y el nombre de la entidad local menor a la que pertenece, en su caso.

- i) Cota de la captación en metros sobre el nivel del mar.
- j) Volumen máximo anual en metros cúbicos que se permite extraer de la captación, así como las limitaciones mensuales de volumen máximo a extraer que se hubiesen dispuesto.
- k) Caudal máximo instantáneo en litros por segundo.
- l) Tipo de captación, especificando si es toma directa de la captación o a través de infraestructura, fija o móvil, o si se trata de manantial, pozo, sondeo o galería u otras que estuviesen reconocidas en los derechos que se inscriben si se dispone de dicha información.

Si se ha hecho constar expresamente en la resolución se incluirán las características del tipo de captación tales como el diámetro en milímetros y profundidad del pozo o sondeo en metros, o longitud en metros en caso de galerías.

- m) Se recogerán, en su caso, las infraestructuras asociadas a la captación y al aprovechamiento como presas, azudes, conducciones, bombeos, balsas, canales, acequias, depósitos y sus correspondientes características. Se recogerán, si los hubiere, los elementos de control volumétrico y las captaciones secundarias, subtomas o puntos de entrega con indicación de las coordenadas X e Y, en el huso correspondiente en el sistema de referencia geodésico global UTM ETRS89, si vienen establecidas en la propia resolución.

➤ 3. **Características de los usos** a los que se destina el agua.

a) Características generales de los usos:

- 1.º Término/s municipal/es y provincia/s en que se sitúa el destino del uso el agua que se concede.
 - ii) Coordenadas geográficas representativas del punto en el que se localiza el uso del agua (coordenadas X, Y), con indicación del huso correspondiente en el sistema de referencia geodésico global UTM ETRS89.
el nombre de la entidad local menor a la que pertenece.
- 2.º Identificación numérica de las captaciones del aprovechamiento con las que se realiza el uso que se describe.
- 3.º Tipo de uso, atendiendo a los descritos en el artículo 49 bis.
- 4.º Volumen máximo anual concedido para el uso que se describe, con indicación, en su caso, de las limitaciones temporales que se establezcan

en la aplicación del recurso.

b) Se incorporarán al Registro de Aguas como *características descriptivas* del uso, los siguientes datos:

1.º Uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos, que podrá incluir uno o varios de los establecidos en este real decreto.

Se hará constar de forma diferenciada el uso destinado a atender las necesidades de abastecimiento de nuevos desarrollos urbanísticos y el de urbanizaciones.

En todo caso se hará constar el nombre de la población o urbanización a abastecer, y en su caso, el número de habitantes y la dotación en litros por habitante y día, así, como en su caso, la población estacional.

2.º Uso destinado a otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos, que podrá incluir uno o varios de los establecidos en este real decreto.

Se identificará la población o servicio abastecido.

El Registro de Aguas tendrá carácter público, pudiendo interesarse del Organismo de cuenca las oportunas certificaciones sobre su contenido. Siendo la inscripción registral el medio de prueba de la existencia y situación de la concesión.

3.- Concesiones de agua para riego.

Como ya se ha indicado todo uso privativo de las aguas requiere concesión administrativa salvo en los casos que el uso es adquirido por disposición legal y que ya han sido señalados con anterioridad :

1°. El aprovechamiento, por parte del propietario de una finca, de las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas dentro de sus linderos.

2°. El aprovechamiento en un predio de aguas procedentes de manantiales situados en su interior y de las aguas subterráneas cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 m³).

Las concesiones de aguas pueden ser subterráneas o superficiales, serán subterráneas cuando la toma esté situada en un pozo, un sondeo, una excavación en terreno no impermeable, etc.,.. siempre que no se distraigan aguas superficiales; y superficiales cuando la toma de agua esté situada en ríos, arroyos, barrancos, lagos, embalses, etc..

La solicitud de concesión de aguas para riego que se presente en el Organismo de cuenca podrá ser para derivar aguas superficiales o subterráneas, y a su vez, en función del caudal solicitado, estará dentro de uno de los siguientes apartados:

- Concesión de aguas para riego con un caudal máximo instantáneo mayor a 8 l/s (exige competencia de proyectos).
- Concesión de aguas para riego con un caudal máximo instantáneo entre 4 l/s y 8 l/s
- Concesión de aguas para riego con un caudal máximo instantáneo menor a 4 l/s.

3.1.- El titular de la concesión de aguas para riego.

Cuando el destino de las aguas sea el riego, el titular de la concesión también deberá serlo de las tierras a las cuales vaya destinada el agua. Pero también las concesiones de agua para riego pueden ser otorgadas a:

- A Comunidades de Usuarios, que el caso de que el destino fuese principalmente el riego, se denominaran Comunidades de Regantes. Deberán

aportar documentos que justifiquen haber sido aprobada la solicitud de concesión en Junta General.

- A empresas o particulares, en régimen de servicio público, aunque no ostente la titularidad de las tierras eventualmente beneficiarías del riego, siempre que el peticionario acredite previamente que cuenta con la conformidad de los titulares que reunieran la mitad de la superficie de dichas tierras.

En las concesiones de agua para riegos además de fijar su finalidad, su plazo, el caudal máximo cuyo aprovechamiento se concede, el período de utilización cuando ésta se haga en jornadas restringidas, el caudal medio equivalente, el término municipal y la provincia donde se ubica la toma; se fijará la extensión de la zona regable en hectáreas, término/os municipal/es y provincia/as en que la misma esté situada, volumen de agua máximo a derivar por hectárea y año, y volumen máximo mensual derivable que servirá para tipificar el caudal instantáneo concesional.

Las concesiones de aguas pueden ser subterráneas o superficiales, serán subterráneas cuando la toma esté situada en un pozo, un sondeo, una excavación en terreno no impermeable, etc., siempre que no se distraigan aguas superficiales; y superficiales cuando la toma de agua esté situada en ríos, arroyos, barrancos, lagos, embalses, etc..

3.2 Documentación necesaria que se debe aportar para tramitar una concesión de aguas para riego y su tramitación.

El peticionario presentará una solicitud al Organismo de cuenca correspondiente, manifestando su pretensión y solicitando la iniciación del trámite de competencia de proyectos si ello fuera procedente, haciendo constar los siguientes extremos:

- Peticionario (persona física o jurídica).
- Destino del aprovechamiento.
- Caudal de agua solicitado.
- Corriente de donde se han derivar las aguas (aguas superficiales).
- Datos del pozo, diámetro y profundidad (para aguas subterráneas)
- Términos municipales donde radican las obras.

Documentación técnica con una definición detallada de los sistemas propuestos para el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados

Junto a la solicitud se deberá acreditar la propiedad, a favor del peticionario, de las tierras que se pretende regar o en el caso de concesiones solicitadas por comunidades de usuarios, haber sido aprobada la solicitud de concesión en Junta general. En todo caso se presentará una copia del plano parcelario del catastro, donde se señalará la zona regada.

En el caso de una solicitud de aguas que deba someterse a competencia de proyectos (peticiones de mas de 8 lts/seg.) el Organismo de cuenca redactará el anuncio conforme a la petición presentada, para su publicación en los Boletines Oficiales de las provincias donde radiquen las obras. En el anuncio se indicará la apertura de un plazo de un mes, ampliable hasta tres, a contar desde la publicación del anuncio en los Boletines Oficiales, para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente, admitiéndose también dicho plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquélla o sean incompatibles con la misma. Tanto el peticionario inicial como los posibles concurrentes no podrán contemplar una utilización de caudal superior al doble del que figuraba en la petición que sirvió de base al concurso, denegando la tramitación de las mismas, mediante acuerdo motivado que se notificará a los interesados.

En el caso de que un interesado proyectase utilizar el doble del caudal que figura en la petición inicial podrá dirigirse al Organismo de cuenca dentro del plazo fijado en el anuncio de aquélla para la presentación de peticiones, solicitando la paralización del trámite de la publicada. Junto con la petición deberá acompañar el resguardo de haber depositado una fianza (determinada por el Organismo de cuenca) para responder de la presentación del documento técnico relativo a su petición.

El Organismo de cuenca remitirá el nuevo anuncio a los Boletines Oficiales para su publicación indicando la paralización provisional de la tramitación de la anterior petición.

Si en la nueva competencia no fuese presentada ninguna petición o no fuese admitida, el expediente continuará su tramitación con el desprecintado de los documentos aceptados.

Durante el plazo señalado con anterioridad, el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, mediante instancia en la que se concrete la petición se dirigirán al Organismo de cuenca, pudiendo al mismo tiempo solicitar

la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbres que sean necesarias.

Junto a la solicitud se acompañara la siguiente documentación:

Proyecto por cuadruplicado, debidamente precintado, suscrito por técnico competente, en el que se determinarán las obras e instalaciones necesarias, justificándose los caudales a utilizar, los plazos de ejecución y, si retratase de riegos en régimen de servicio público, los valores máximos y mínimos de las tarifas correspondientes, que habrán de incorporar las cuotas de amortización de las obras. El proyecto podrá ser sustituido por un anteproyecto, en el que queden definidas las características del aprovechamiento, las obras y las afecciones en grado suficiente para llevar a cabo una información pública o resolver una posible competencia de proyectos, quedando obligados a completar el grado de definición si la Administración la considera todavía insuficiente. Se incluirá un estudio agronómico que abarcará como mínimo un cálculo de la dotación de agua referido a cada uno de los meses en el que el riego es necesario y un estudio económico de la transformación de secano a regadío que permita dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

Asimismo, la solicitud se acompañará de un análisis y propuesta de buenas prácticas para limitar la contaminación difusa y exportación de sales, especialmente en las zonas declaradas vulnerables

Hoja del Instituto Geográfico Nacional, donde se señalara el punto o puntos de toma de agua, así como el esquema del resto de las instalaciones.

Cuando se solicite la declaración de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, el documento técnico deberá recoger la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

Se acompañaran los documentos públicos o fehacientes que acrediten la propiedad de la tierra a regar, o en el caso de concesiones solicitadas por Comunidades de Usuarios o en régimen de servicio público, los documentos que justifiquen haber sido aprobada la solicitud de concesión en junta general o tener la conformidad de los titulares que reúnan la mitad de la superficie a regar, respectivamente.

Cuando exista el trámite de competencia de proyectos, se procederá al desprecintado de los documentos técnicos presentados, en la fecha y hora señalada por el Organismo de cuenca en el anuncio de competencia. La fecha será después de seis días de la conclusión del plazo de presentación de

peticiones. Levantándose acta del resultado, siendo firmada dicha acta por los interesados presentes y por el representante del Organismo de cuenca designado a tal efecto.

Cuando el caudal máximo instantáneo solicitado sea entre 4 y 8 lts, no se realizará la competencia de proyectos, presentándose el mismo con la petición inicial.

Para peticiones de caudal inferiores a 4 lts/seg., se sustituirá el Proyecto por un croquis detallado y acotado de las obras de toma y del resto de las instalaciones, con una memoria descriptiva de una y otras, en la que se justificará, asimismo el caudal solicitado y un ejemplar de la hoja del Instituto Geográfico Nacional, donde se señalara el punto o puntos de toma de agua, así como el esquema de las instalaciones si la escala lo permite

3.3.- La tramitación de la concesión de aguas.

Se examinará la documentación técnica y la petición de concesión por el Organismo de cuenca para apreciar su previa compatibilidad o incompatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

En el caso de que la Oficina de Planificación Hidrológica informe favorablemente con relación a la compatibilidad de la concesión se proseguirá con la tramitación del expediente, remitiendo al peticionario las posibles limitaciones que figurasen en el informe emitido, a fin de que en el plazo de quince días manifieste si quiere proseguir con la tramitación de la concesión, sobreentendiéndose su conformidad si no hiciera manifestación en el citado plazo.

Si la petición no fuera compatible con el Plan Hidrológico de la Cuenca, se denegará la petición sin realizar mas trámites.

Posteriormente las peticiones de concesión y las obras proyectadas se someterán al trámite de información pública, mediante la publicación de la nota-anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias afectadas y su exposición en los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen las mismas o se utilicen las aguas. Al término del plazo de exposición pública los alcaldes de los municipios donde se ha expuesto al público la nota-anuncio, devolverán al Organismo de cuenca el anuncio debidamente diligenciado

acreditando el tiempo de exposición pública, junto con las alegaciones presentadas, en el caso de que se hubieran presentado.

Una vez pasado el período de información pública el Organismo de cuenca remitirá al peticionario las alegaciones presentadas, para que en el plazo de quince días manifieste, si lo desea, cuanto en relación a las mismas estime oportuno en defensa de sus intereses.

Simultáneamente con el trámite de información pública, el Organismo de cuenca remitirá copia del expediente y de la documentación técnica a la Comunidad Autónoma, para que en el plazo máximo de tres meses manifieste lo que estime oportuno en materias de su competencia. Asimismo se remite al Ministerio de Agricultura, Pesca y alimentación para que emita un informe relativo a materias de su competencia, siendo preceptivo en cuanto a su posible afección a los planes de actuación existentes.

Se podrá realizar un reconocimiento sobre el terreno por parte del Organismo de cuenca previo al informe sobre lo concerniente a la/as petición/nes presentadas, designando el peticionario a favor del cual ha de resolverse la competencia y las condiciones en que podrá otorgarse la concesión.

Emitidos los informes anteriores, el Organismo de cuenca dará audiencia a los interesados si alguno de ellos fuera negativo o modificase las características de la concesión, recabando posteriormente informe de los Servicios Jurídicos.

Teniendo en cuenta todos los informes emitidos, el Organismo de cuenca remitirá al peticionario las condiciones en que puede otorgarse la concesión, para que un plazo de quince días manifieste su conformidad con las mismas o realice las observaciones que estime convenientes. Si el peticionario no lo hace, se le dará un nuevo plazo de diez días, con la advertencia de que en el caso de contestar, se entenderá que desiste de su petición de concesión, archivándose el expediente o prosiguiendo el mismo con los restantes peticionarios, si los hubiera.

Si el peticionario acepta las condiciones se otorgará la concesión. En el caso de que formule el peticionario observaciones y el Organismo las aceptase, se otorgará la concesión; pero en el caso de que no las aceptase el organismo se le fijará un nuevo plazo al peticionario para que las acepte en caso contrario se procederá a la denegación de la concesión.

3.4.- El condicionado de la concesión de riego.

En el condicionado de una concesión para riego se recogerán las condiciones relativas a: la modificación de las características y revisión de la concesión, la extinción de las concesiones (incumplimiento de las condiciones, por caducidad, expropiación forzosa o por renuncia del concesionario), la extinción del derecho al uso privativo, la fijación del régimen de explotación y las medidas que se pueden adoptar en relación con la utilización del dominio público hidráulico en situaciones anómalas o excepcionales.

Seguidamente se van a indicar las condiciones que serán de aplicación según cada caso:

- Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada, pudiendo el Organismo de cuenca autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras proyectadas y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.
- La concesión se refiere a la derivación de las aguas y a las obras a realizar en dominio público hidráulico, no teniendo competencia el Organismo de cuenca en la tutela de las obras fuera de dicho dominio público.
- Se indicará un plazo para el comienzo de las obras y para su terminación.
- La obligación por parte del titular del aprovechamiento de colocar en el plazo que se le indique, un contador volumétrico en la tubería/ías de impulsión.
- Para el caso de pozos o sondeos se podrá exigir la disposición de los medios necesarios para conocer los niveles piezométricos estáticos y dinámicos.
- La obligatoriedad por parte del titular de la concesión de permitir al personal del Organismo de cuenca, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales concedidos.
- En el caso de concesiones importantes se podrá exigir la certificación final de obra expedida por el técnico bajo cuya dirección se hayan ejecutado las obras.
- Una vez terminadas las obras el concesionario deberá avisar al Organismo de cuenca para proceder al reconocimiento de dichas obras, levantándose un Acta en la que se refleje que se ha cumplido las condiciones, siendo necesario para el comienzo de la explotación la aprobación de este Acta por el Organismo de cuenca.

- Figurará el plazo de la concesión, que comenzará a partir de la fecha de aprobación del Acta de Reconocimiento Final o a partir del día siguiente de la terminación del plazo para la ejecución de las obras previstas en la concesión.
- La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, pudiendo limitar la Administración el caudal concebido a lo estrictamente indispensable. El caudal concedido tiene un carácter provisional y a precario en épocas de sequía, sin tener derecho el concesionario a indemnización o reclamación alguna.
- En el caso de concesiones de aguas superficiales se indicará al concesionario la obligatoriedad de cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial.
- Las aguas concedidas quedan adscritas a la finalidad pretendida, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo si se hace de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En el caso de aguas superficiales, cuando la toma del aprovechamiento quede dominada por algún canal construido por iniciativa pública, la concesión quedará caducada, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración.
- Se podrá imponer un depósito que quedará como fianza para responder de los posibles daños al dominio público, sanciones impuestas en su caso, ejecución forzosa de resoluciones administrativas sobre reposición del terreno a su estado primitivo y cualquier incumplimiento relativo al condicionado, siendo devuelta dicha fianza al interesado una vez ejecutadas las obras y comprobado el cumplimiento de las condiciones en las que se otorga la concesión.
- Se indicarán las causas de caducidad la concesión.
-
- También figurarán las características de la concesión que serán inscrita en el Registro de Aguas del Organismo. Dichas características serán:

➤ **Características generales** del aprovechamiento.

- 1.º Identificación del concesionario o titular del derecho, en la que se hará constar el nombre y apellidos o razón social, y el número de identificación

fiscal.

2.º Título que ampara el derecho, fecha de otorgamiento y autoridad que lo otorga.

3.º Plazo por el que se otorga.

4.º Fecha de inicio del cómputo del plazo del derecho.

5.º Indicación expresa de la fecha de extinción del derecho por transcurso del plazo.

6.º Fecha de aprobación del acta de reconocimiento parcial, en su caso, y final.

7.º Las condiciones específicas de la concesión o del derecho

10.º Volumen máximo anual, en metros cúbicos y, en su caso, la modulación establecida y el volumen máximo mensual, en metros cúbicos.

11.º Distribución temporal, en su caso, del volumen máximo anual.

Si se estableciera alguna limitación en la concesión, se indicará el volumen máximo mensual, en metros cúbicos para cada uno de los meses y el número máximo de horas de derivación si así se contemplase en el título que ampara el derecho.

2. Características de las captaciones del aprovechamiento.

a) En caso de que el aprovechamiento tenga varias captaciones se hará constar el número total de captaciones de que consta el aprovechamiento que se inscribe.

b) Número identificador de cada captación, que permanecerá invariable aunque se modifiquen las características de la captación.

c) Nombre de la captación, si lo tiene.

d) Usos a los que se destina el agua de la captación.

e) Procedencia del agua, indicando si es superficial o subterránea, así como la masa de agua correspondiente, el nombre del río o cauce, lago o laguna, acuífero, unidad hidrogeológica, y, en su caso, su origen artificial, especificando el nombre del embalse, el lago artificial así como, en los casos específicos, la infraestructura correspondiente.

f) Sistema de explotación, si lo hubiera.

g) Término municipal y provincia en que se ubica la captación, así como el topónimo/s del lugar en el que se encuentra la captación, si dispone.

h) Coordenadas cartográficas de la captación (coordenadas X, Y), con

indicación del huso correspondiente en el sistema de referencia geodésico global UTM ETRS89. Se incluirá la referencia catastral de la parcela donde se localiza, el número de parcela, el polígono catastral,

- i) Cota de la captación en metros sobre el nivel del mar.
- j) Volumen máximo anual en metros cúbicos que se permite extraer de la captación, así como las limitaciones mensuales de volumen máximo a extraer que se hubiesen dispuesto.
- k) Caudal máximo instantáneo en litros por segundo.
- l) Tipo de captación, especificando si es toma directa de la captación o a través de infraestructura, fija o móvil, o si se trata de manantial, pozo, sondeo o galería u otras que estuviesen reconocidas en los derechos que se inscriben si se dispone de dicha información.

Si se ha hecho constar expresamente en la resolución se incluirán las características del tipo de captación tales como el diámetro en milímetros y profundidad del pozo o sondeo en metros, o longitud en metros en caso de galerías.

- m) Se recogerán, en su caso, las infraestructuras asociadas a la captación y al aprovechamiento como presas, azudes, conducciones, bombeos, balsas, canales, acequias, depósitos y sus correspondientes características. Se recogerán, si los hubiere, los elementos de control volumétrico y las captaciones secundarias, subtomas o puntos de entrega con indicación de las coordenadas X e Y, en el huso correspondiente en el sistema de referencia geodésico global UTM ETRS89, si vienen establecidas en la propia resolución.
- n) Afecciones de la captación, en las que se indicarán circunstancias recogidas en la resolución tales como si la captación se encuentra en zona de policía de cauces, en zona inundable, en espacios naturales protegidos u otros espacios de interés ambiental o valor ecológico.

3. **Características de los usos** a los que se destina el agua.

a) Características generales de los usos:

1.º Término/s municipal/es y provincia/s en que se sitúa el destino del uso el agua que se concede.

- i) Topónimos de los lugares de destino del agua que se concede, si se dispone de dicha información.
- ii) Coordenadas geográficas representativas del punto en el que se localiza el uso del agua (coordenadas X, Y), con indicación del huso correspondiente en el sistema de referencia geodésico global UTM

ETRS89.

En los casos en que es posible caracterizar el uso por un recinto o por un tramo se consignarán su representación gráfica.

Cuando el uso fuese el riego será obligado hacer referencia expresa a los recintos..

Se incluirá la referencia catastral de la parcela donde se localiza el uso, el número de parcela, el polígono catastral

2.º Identificación numérica de las captaciones del aprovechamiento con las que se realiza el uso que se describe.

3.º Tipo de uso, atendiendo a los descritos en el artículo 49 bis.

4.º Volumen máximo anual concedido para el uso que se describe, con indicación, en su caso, de las limitaciones temporales que se establezcan en la aplicación del recurso.

b) Se incorporarán al Registro de Aguas como características descriptivas del uso, los siguientes datos, en función de la naturaleza de uso especificado:

3.º Usos agropecuarios:

i) Regadíos: Se identificará la superficie regable y la superficie con derecho a riego en hectáreas, la rotación, el tipo de cultivo, sistema de riego y período de riego cuando la concesión imponga limitación en este sentido y la dotación, en metros cúbicos por hectárea y año, empleada para el cálculo del volumen máximo anual concedido.

ii) Ganadería: Se hará constar el tipo y número de cabezas de ganado.

iii) Otros usos agrarios: Se hará constar la finalidad concreta del uso (tratamientos fitosanitarios, aspersion antihelada, sistema de drenaje, limpieza de maquinaria agrícola, etc.).